

## ANEXO

### ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD

**OBJETO:** ACTUALIZACIÓN, MANTENIMIENTO Y ADQUISICIÓN DE DISPOSITIVO TECNOLÓGICO PARA EL SISTEMA DIGITURNO° 5 QUE APOYA LA GESTIÓN COMERCIAL DE ATENCIÓN AL CLIENTE EN LA EMPRESA AGUAS NACIONALES EPM S.A. E.S.P PROYECTO AGUAS DEL ATRATO.

**PARTE REVELADORA:** AGUAS NACIONALES EPM S.A. E.S.P.

**PARTE RECEPTORA:** CIEL INGENIERIA S.A.S.

Entre los firmantes, identificados anteriormente, hemos convenido en celebrar el presente acuerdo de confidencialidad previa las siguientes:

### CONSIDERACIONES

1. Que la información compartida en virtud del presente acuerdo pertenece a Aguas Nacionales EPM S.A. E.S.P.- Proyecto Aguas del Atrato, y la misma es considerada sensible, confidencial y de carácter restringido en su divulgación, manejo y utilización. Dicha información es compartida en virtud del desarrollo de la etapa de ejecución del contrato identificado anteriormente, y conserva sus efectos incluso posteriormente a su terminación, cierre o liquidación.
2. Que la información de propiedad de Aguas Nacionales EPM S.A. E.S.P.- Proyecto Aguas del Atrato, ha sido desarrollada u obtenida legalmente, como resultado de las actividades de su objeto social, actividad comercial o cualquier otra información que Aguas Nacionales EPM S.A. E.S.P. - Proyecto Aguas del Atrato revele a la parte receptora.
3. Que el presente acuerdo se realiza por un lado entre la parte receptora de la información como contratista y por otro lado Aguas Nacionales EPM S.A. E.S.P.- Proyecto Aguas del Atrato, que para el presente caso es el **revelador, guarda y administrador** de la información de su propiedad.

En consecuencia, las partes se suscriben a las siguientes:

### CLÁUSULAS

#### PARTE PRIMERA ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD

**PRIMERA. OBJETO:** en virtud del presente **acuerdo de confidencialidad**, la **parte receptora**, se obliga a no divulgar directa, indirecta, próxima o remotamente, ni a través de ninguna otra persona o de sus subalternos o funcionarios, asesores o cualquier persona relacionada con ella, así como tampoco a ningún medio conocido o por conocer, la **información confidencial** perteneciente a Aguas Nacionales EPM S.A. E.S.P.- Proyecto Aguas del Atrato, así como también a no utilizar dicha información en beneficio propio ni de terceros.

**SEGUNDA. DEFINICIÓN DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL:** se entiende como **Información Confidencial**, para los efectos del presente acuerdo:

1. La información que no sea pública y sea conocida por la **parte receptora** con ocasión a la etapa de ejecución del contrato identificado anteriormente, y conserva sus efectos incluso posteriormente a su liquidación.
2. Cualquier otro dato o información relacionada bien sea que la misma sea escrita, oral o visual, o en cualquier forma tangible o no, incluidos los mensajes de datos (en la forma definida en la ley), de la cual, la **parte receptora** tenga conocimiento o a la que tenga acceso por cualquier medio o circunstancia en virtud de las reuniones sostenidas y/o documentos suministrados.
3. Se extienden sus efectos a TODA la información y productos que se deriven de LOS PRODUCTOS TANGIBLES O INTAGIBLES que haga la PARTE RECEPTORA basada en la información suministrada por Aguas Nacionales EPM S.A. E.S.P.- Proyecto Aguas del Atrato.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La obligación de confidencialidad se extenderá a los desarrollos, servicios y/o productos que se produzcan como consecuencia del uso de la información intercambiada en el presente acuerdo.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Si existe duda sobre la confidencialidad, reserva o secreto de alguna información suministrada por la reveladora, ésta será tratada como confidencial hasta que ésta manifieste lo contrario por escrito.

**TERCERA. ORIGEN DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL:** provendrá de documentos suministrados en el desarrollo objeto del presente acuerdo y que tiene que ver con las creaciones del intelecto u otros elementos similares suministrados de manera tangible o intangible, independiente de su fuente o soporte y sin que requiera advertir su carácter confidencial.

**CUARTA. OBLIGACIONES DE LA PARTE RECEPTORA:** Se considerará como **parte receptora** de la **información confidencial** a la persona que recibe la información, o que tenga acceso a ella. La parte receptora se obliga a:

1. Mantener la **información confidencial** segura, usarla solamente para los propósitos relacionados con el presente acuerdo, en caso de ser solicitada, devolverla toda (incluyendo copias de esta) en el momento en que ya no requiera hacer uso de la misma o cuando termine la relación, caso en el cual, deberá entregar dicha información antes de la terminación de la vinculación.
2. Proteger la **información confidencial**, sea verbal, escrita, visual, tangible, intangible o que por cualquier otro medio reciba, siendo legítima poseedora de la misma Aguas Nacionales EPM S.A. E.S.P.- Proyecto Aguas del Atrato, restringiendo su uso exclusivamente a las personas que tengan absoluta necesidad de conocerla.
3. Abstenerse de publicar la **información confidencial** que conozca, reciba o intercambie con ocasión de las reuniones sostenidas.
4. Usar la **información confidencial** que se le entregue, únicamente para los efectos señalados al momento de la entrega de dicha información.

5. Mantener la **información confidencial** en reserva.
6. Responder por el mal uso que le den sus representantes a la **información confidencial**. La parte receptora de la información se responsabilizará de que las personas que estén a su cargo y las que intervengan en el desarrollo del objeto del presente acuerdo, se sometan al acuerdo de confidencialidad aquí establecido. Como consecuencia de lo anterior, les quedara prohibido a estas personas transferir o suministrar a terceros a cualquier título, información que obtenga de las otras partes en desarrollo del mismo.
7. La parte receptora se obliga a divulgar la información de que trata la presente cláusula única y exclusivamente a los empleados, contratistas y dependientes que deban conocerla para el desarrollo de sus actividades dentro del presente acuerdo y bajo obligación de confidencialidad. Igualmente, la parte receptora solo revelará a estas personas únicamente la parte de la información pertinente para la ejecución de sus actividades dentro del desarrollo del presente acuerdo.
8. Guardar la reserva de la **información confidencial** como mínimo, con el mismo cuidado con la que protege su **información confidencial**. La parte receptora se compromete a adoptar todas las medidas de seguridad razonables de acuerdo con la naturaleza de la información para garantizar la confidencialidad, secreto y reserva de la misma.
9. La parte receptora se obliga a mantener en confidencialidad toda información dada a conocer por parte la reveladora que pueda ser objeto de protección como Propiedad Intelectual en sí misma y sin desarrollo alguno.
10. La **parte receptora** se obliga a no transmitir, comunicar revelar o de cualquier otra forma divulgar total o parcialmente, pública o privadamente, la **información confidencial** sin el previo consentimiento por escrito por parte de Aguas Nacionales EPM S.A. E.S.P.- Proyecto Aguas del Atrato.

**PARÁGRAFO:** Cualquier divulgación autorizada de la **información confidencial** a terceras personas estará sujeta a las mismas obligaciones de confidencialidad derivadas del presente **Acuerdo** y la **parte receptora** deberá informar éstas las restricciones incluyendo la identificación de la información como confidencial.

**QUINTA. OBLIGACIONES DE LA PARTE REVELADORA:** Son obligaciones de la parte reveladora:

1. Mantener la reserva de la **información confidencial**.
2. Documentar toda la **información confidencial** que transmita de manera escrita, oral o visual, mediante documentos, medios electrónicos, discos ópticos, microfilmes, películas, e-mails u otros elementos similares o en cualquier forma tangible o no, incluidos los mensajes de datos, como registro de la misma para la determinación de sus alcances.

**PARÁGRAFO:** De manera clara e inequívoca tiene carácter confidencial toda la información suministrada a la **parte receptora**.

**SEXTA. EXCLUSIONES A LA CONFIDENCIALIDAD:** La **parte receptora** queda relevada o eximida de la obligación de confidencialidad cuando la **información confidencial** deba ser revelada

por sentencia en firme de un tribunal o autoridades competentes en desarrollo de sus funciones que ordenen el levantamiento de la reserva y soliciten el suministro de esta información. No obstante, en este caso la parte reveladora será la encargada de dar cumplimiento a la orden, restringiendo la divulgación a la información estrictamente necesaria, y en el evento de que la confidencialidad se mantenga, no eximirá a la parte receptora del deber de reserva.

## **PARTE SEGUNDA ACUERDOS GENERALES**

**SÉPTIMA. RESPONSABILIDAD:** la parte receptora será responsable ante la parte reveladora o ante los terceros de buena fe sobre los cuales se demuestre que se han visto afectados por la inobservancia del presente **acuerdo**, por los perjuicios morales y económicos que estos puedan sufrir como resultado del incumplimiento de las obligaciones aquí contenidas.

**OCTAVA. JURISDICCIÓN:** Toda controversia o diferencia relativa a este contrato será dirimida de acuerdo a la jurisdicción aplicable al contrato que da origen al presente documento.

**NOVENA. LEGISLACIÓN APLICABLE:** El presente Acuerdo se regirá sustancial y procesalmente, se interpretará y ejecutará de conformidad con las Leyes Colombianas.

**DÉCIMA. ACEPTACIÓN DEL ACUERDO:** Las partes han leído y estudiado de manera detenida los términos y el contenido del presente **Acuerdo** y por tanto manifiestan estar conformes y aceptan todas las condiciones.

**DECIMA PRIMERA. TERRITORIALIDAD Y DOMICILIO:** El presente acuerdo es aplicable universalmente. No obstante, para efectos de cualquier reclamación judicial o extrajudicial el domicilio contractual será Quibdó, Chocó.

**DECIMA SEGUNDA. CLÁUSULA PENAL:** Las partes establecen como sanción pecuniaria a cargo de la parte receptora por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones de este acuerdo, la cláusula penal establecida en las condiciones particulares que hacen parte del contrato y que da origen al presente documento.

**DECIMA TERCERA. – MÉRITO EJECUTIVO:** Las partes contratantes reconocen que el presente acuerdo presta mérito ejecutivo para la exigencia judicial del cumplimiento de las obligaciones de dar, hacer, o no hacer en él contenidas.

**DÉCIMA CUARTA. – PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes.

En constancia de lo anterior se firma el presente Acuerdo de Confidencialidad en la ciudad de Medellín mes de septiembre \_\_\_\_\_ de 2025.

Acepta cumplir las condiciones establecidas en el presente acuerdo.

---

**JAIRO DANILO GUÍO CARDENAS**  
Representante Legal  
CIEL INGENIERÍA S.A.S.